



# REGLAMENTO GENERAL

## TÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Observatorio Centro de Estudios Cinematográficos en lo sucesivo llamada “OBSERVATORIO” es una institución de educación superior privada ubicada en el estado de Baja California, que ofrece estudios de licenciatura, cuyos planes y programas cuentan con el Reconocimiento de Validez Oficial de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 2.-** El presente reglamento rige las relaciones de OBSERVATORIO con alumnado, personal académico y administrativo que participan en los planes de estudio en sus diversos niveles y modalidades, en lo que concierne al ingreso, reingreso, permanencia, egreso, desempeño y evaluación, servicios varios, derechos, obligaciones y sanciones.

**Artículo 3.-** Se consideran miembros de la comunidad educativa de OBSERVATORIO al alumnado, personal docente y administrativo quienes, junto con las autoridades, consienten al ser admitidos y pertenecer a la comunidad, a observar el presente reglamento. Que en el caso del alumnado, estén debidamente inscritos y en el caso del personal académico-administrativo tengan su contrato requisitado y cumplimentado.

**Artículo 4.-** Durante cada ciclo o periodo escolar se admitirá al alumnado de primer ingreso y reingreso y se contratará al personal docente según necesidades de atención académica, ajustándose a los tiempos establecidos de acuerdo al calendario escolar.

**Artículo 5.-** Quien no realice los trámites de inscripción y reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición como alumnado en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia no será admitido en calidad de oyente debido a que esta figura no existe en la institución. En el caso de docentes si en el lapso en que se contrata o recontracta no presenta todos los documentos que se le solicitan o no entrega los documentos académicos de un ciclo anterior en tiempo y forma, no podrá ser contratado en el ciclo posterior en que ocurra la situación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y SU AVANCE CURRICULAR**

#### **De la duración, trayectorias escolares y obtención de título o grados académicos.**

**Artículo 6.-** Los planes y programas de estudio de OBSERVATORIO están registrados y avalados por la Secretaría de Educación de Baja California y por lo mismo deben ser cumplimentados para el logro de las competencias del alumnado .

**Artículo 7.-** Al ser un currículo flexible, el alumnado podrá cursar sus estudios preferentemente por la trayectoria escolar marcada en el mapa curricular, pero en caso de situaciones de adecuación a las necesidades del grupo o alumnado podrán irse adecuando las secuencias de la trayectoria por grupo o alumnado, hasta que se cubra el 100% de créditos establecidos.

**Artículo 8.-** El Plan de Estudios de Licenciatura está planteado para que se curse en tres años en plan cuatrimestral, pero puede también adecuarse a las necesidades del grupo o alumnado pudiendo hacerse en dos años presentando las materias que no implican aprendizaje práctico, mediante la modalidad Examen Global de Conocimientos (EGO) y/o por Demostración de Desempeño Profesional (DDP) ante un jurado asignado para ello. También puede prolongarse hasta por cinco años la trayectoria para los casos del alumnado que por cuestiones personales deban cursar menos cantidad de créditos a los planteados en la trayectoria escolar. En todo caso deben cumplimentarse el 100% de créditos.

**Artículo 9.-** Para los casos de afectación de trayectorias escolares, el único autorizado para modificarlo es la Dirección General, una vez sometido al análisis de la Dirección Académica y de Control Escolar.

**Artículo 10.-** Las sesiones presenciales tienen un horario y lugares establecidos dentro de las instalaciones de OBSERVATORIO o por medio de la plataforma educativa de la institución, por lo cual, docentes y alumnado deben apegarse al cumplimiento del programa en los espacios y tiempos estipulados.

**Artículo 11.-** Cada programa tiene fijadas fechas de inicio y término, así como la determinación de momentos y evidencias de evaluación, los cuales

deberán ser respetados por docentes y alumnado. Cualquier salvedad deberá ser consultada y autorizada por la autoridad académica correspondiente.

**Artículo 12.-** El idioma adicional al español es un requisito que el alumnado deberá demostrar y presentar evidencia del manejo de este a las autoridades de OBSERVATORIO.

**Artículo 13.-** Para poder obtener el título de Licenciatura correspondiente el alumnado debe cumplir con la evidencia de conocimiento del idioma inglés, presentar la liberación de las horas de prestación del Servicio Social y cubrir los requerimientos de las formas de titulación que se plantean en la institución en el caso de licenciatura o los especificados:

- Realización y presentación de un producto cinematográfico de final de carrera, elaborado durante el último año de estudio en OBSERVATORIO.
- Excelencia académica: El alumnado que obtenga un promedio de 9.5 hasta 10.0, recibirá su título sin presentar examen.
- Informe de Experiencia Profesional: Evaluar la experiencia laboral y el ejercicio profesional de la persona egresada como elementos que reflejen experiencia mínima de un año en el ejercicio del programa educativo y consiste en la elaboración de un Informe escrito de tipo técnico más la realización de una evaluación integrativa ante un grupo de sínodos.

## De la evaluación académica al alumnado y docentes

### Del alumnado

**Artículo 14.-** La evaluación es un proceso integral, con carácter acumulativo, formativo, formador, sumativo y participativo, con aplicación continua al alumnado durante el desarrollo del curso, por medio del cual se valoran los avances del aprendizaje y el desarrollo de las competencias al gestionar los conocimientos, en las diversas etapas de la formación profesional.

**Artículo 15.-** Las Unidades Curriculares de Aprendizaje (asignaturas) son teórico-prácticas integradas, por lo cual su valoración considera los saberes teóricos, conceptuales, procedimentales y de actitud. La asignación de momentos y saberes integrados se encuentran señalados en las mencionadas Unidades Curriculares de Aprendizaje (UCA) y tanto docentes como alumnado deberán apearse a dichos momentos, pudiendo modificar quien

ejerce la docencia frente a grupo alguna táctica de evaluación, siempre y cuando se consideren los saberes planteados en el programa y el tipo de desarrollo de competencia académico-profesional.

**Artículo 16.-** Las actividades planteadas en las horas de trabajo independientes se contemplan también dentro de los elementos evaluables según el tipo de actividad ya que implican acciones preparatorias al momento de la evaluación.

**Artículo 17.-** Se realizarán una a dos evaluaciones parciales (según la duración de la UCA) y una sumativa integradora.

**Artículo 18.-** La escala de evaluación se basa en el Acuerdo vigente para el caso, es de tipo numérica y solo con numeros naturales (enteros), para cumplimentar con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación, a saber: 10, 9, 8 y 7 son aprobatorios y 6 es no competente por lo tanto no acredita la UCA.

**Artículo 19.-** Para que el alumnado pueda ser evaluado se requiere estar al corriente de sus pagos y no estar sujeto a sanción disciplinar así como haber cumplido con un 80% de asistencia. En el caso de talleres la asistencia mínima es del 90%. De no cumplir el requisito no tendrán derecho a la Evaluación Final ni a Evaluación de Recuperación y deberán recurrar la UCA.

**Artículo 20.-** En caso de que una persona del alumnado no se presente el día y la hora indicada a la fecha de la evaluación, el o la docente notificará a la Dirección Académica y el periodo será considerado como reprobado con 6. Por excepción, si el alumnado justifica su ausencia ante las autoridades escolares, desde la instancia correspondiente podrán asignar una nueva fecha solicitando el apoyo a docentes.

**Artículo 21.-** Una UCA puede ser cursada tres veces como máximo en períodos ordinarios, interciclos, por sobrecarga o examen de acreditación por desempeño.

**Artículo 22.-** Al finalizar cada evaluación el estudiantado tiene derecho a la retroalimentación en la siguiente sesión para aclarar cualquier duda.

## **Del cuerpo docente**

**Artículo 24.-** Las y los docentes serán evaluados en su desempeño durante y al final de cada proceso, por el alumnado y el personal asignado a través de la Dirección Académica, ello incluye la observación durante el proceso educativo y la aplicación de instrumentos de evaluación al alumnado.

**Artículo 25.-** También se consideran elementos de evaluación la entrega oportuna en tiempo y forma de documentos de la planeación didáctica (Dossier, Syllabus o Secuencia Didáctica), de los instrumentos de evaluación del aprendizaje, de las actas con los resultados de la evaluación debidamente firmada y de cualquier otro documento que le haya solicitado como pedimento de las autoridades educativas.

**Artículo 26.-** La o el docente podrá tener retroalimentación por la Dirección General o la Dirección Académica para dar indicaciones que le ayuden a mejorar su desempeño docente profesional.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL USO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO, LA SEGURIDAD E HIGIENE**

#### **Seguridad**

**Artículo 27.-** Se consideran escenarios educativos a los espacios en que se llevan a cabo actividades académicas de aprendizaje. En esta sección se plantea el reglamento que opera para las instalaciones de OBSERVATORIO: aulas, talleres, auditorio, laboratorios, espacios abiertos, biblioteca o escenarios externos.

**Artículo 28.-** Las normas de operación y seguridad deben observarse conforme al presente reglamento debido a que de ello depende la seguridad de la comunidad educativa y del personal de las instalaciones y es aplicable para todos los miembros de la comunidad académica y administrativa, así como para los visitantes.

**Artículo 29.-** Los escenarios permiten a los estudiantes construir sus aprendizajes y ponerlos en práctica por lo cual al ser un espacio académico debe mantener las mejores condiciones de limpieza, seguridad y mantenimiento.

**Artículo 30.-** Las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de gas, deben ser revisadas dos veces al año por personal autorizado interno y externo quienes emitirán los certificados correspondientes del estado de seguridad de las instalaciones.

**Artículo 31.-** Las instalaciones arquitectónicas, mobiliario y equipo también serán revisados por personal interno y externo así como constatar que se cuenta con el equipo apropiado para atender de forma emergente a la comunidad ante situaciones de incendio, sismos, tormentas, inundaciones, incluyendo botiquines con medicamentos e implementos de primeros auxilios, emitiendo los certificados correspondientes del estado de seguridad.

**Artículo 32.-** Las instalaciones deberán tener la señalética de puntos de reunión, lugares seguros, formas de traslado de los miembros de la comunidad ante situaciones de emergencia.

**Artículo 33.-** OBSERVATORIO debe contar con una brigada de auxilio capacitada debidamente para atender y orientar a la comunidad ante un siniestro. Los miembros de la brigada deben contar con sus certificados de la capacitación recibida.

**Artículo 34.-** Todo el personal y alumnado deben conocer y seguir las normas básicas en escenarios especiales como laboratorios, locaciones y talleres:

- A. Antes de iniciar cualquier práctica en locación o taller se deben lavar las manos y portar la ropa, calzado, apropiados, limpios y en buenas condiciones de acuerdo al ambiente y circunstancias propias del escenario.
- B. Deben usar la herramienta, arneses y equipo apropiado durante su presencia en escenarios que así lo requieran.
- C. Finalizada la práctica correspondiente se debe asegurar y guardar las herramientas y equipo en la bodega destinada a ello.
- D. Notificar de inmediato al docente o autoridad en la zona, sobre cualquier herida ya sea leve o grave, o de algún percance que ponga en riesgo la vida de cualquier persona, a efecto de que se brinde la atención médica pertinente y oportuna, o el acordonado y protección, según sea el caso.
- E. Ubicar la localización de los extintores y conocer su adecuado manejo.
- F. Ubicar la zona de botiquín, teléfonos de emergencia y de atención médica de primeros auxilios.

## Higiene

**Artículo 35.-** Los integrantes de la comunidad de OBSERVATORIO asumen el compromiso de ser responsables, diligentes y dar cumplimiento a los siguientes aspectos de higiene:

- A. Mantener limpia, ordenada y organizada el área de trabajo.
- B. Depositar la basura en los contenedores correspondientes.
- C. Mantener limpio y en buen estado los implementos, herramientas y equipo que se utilice en el proceso enseñanza aprendizaje.
- D. Informar a la Dirección de OBSERVATORIO sobre cualquier falla, desperfecto o uso inadecuado de talleres, herramientas, materiales, biblioteca, equipos, recursos didácticos y demás instalaciones.
- E. Realizar un adecuado uso y extremar los cuidados en el manejo del mobiliario, herramientas y equipo propiedad de OBSERVATORIO.

## Del comportamiento en los talleres y locaciones

**Artículo 36.-** La totalidad del alumnado que asisten a los talleres deberán de conocer y aplicar las normas de seguridad para su uso.

**Artículo 37.-** Para poder ingresar a los talleres el alumnado debe portar la vestimenta apropiada para los protocolos de seguridad y cuando se requiera el estudiante deberá usar la protección que en su caso se determine: guantes, cubrebocas, lentes de protección, casco o lo requerido según la situación.

**Artículo 38.-** La o el docente o responsable del escenario, deberán estar presentes en los talleres o escenarios durante todas las prácticas.

**Artículo 39.-** Solo se permitirá el acceso a los talleres o escenarios al alumnado formalmente inscritos y personal docente designado; por excepción podrán participar invitados, peritos, expertos, otros docentes, en calidad de observadores o evaluadores con previa autorización del Director General o la Subdirección Académica.

**Artículo 40.-** Está estrictamente prohibido que alumnado o personal no autorizado ingresen a las instalaciones sin previa autorización de las autoridades.



**Artículo 41.-** Cualquier uso no autorizado o inadecuado de los materiales y equipos de las instalaciones será motivo de sanción al personal docente, alumnado correspondiente o personas involucradas.

**Artículo 42.-** Es responsabilidad de todos los usuarios conocer la ubicación y uso de extintores, botiquín y elementos de protección civil.

**Artículo 43.-** Queda estrictamente prohibido sustraer materiales, herramientas o equipo.

**Artículo 44.-** El número máximo del alumando que podrá intervenir en una práctica está determinado por la capacidad de las instalaciones.

#### **De la realización de prácticas o actividades en horarios diferentes**

**Artículo 45.-** Cuando no se hayan podido realizar las actividades en los talleres en el horario establecido o se requiera realizar prácticas complementarias, podrán hacerse en un horario distinto siempre que haya disponibilidad del taller y cuenten con la autorización de la Dirección Académica.

**Artículo 46.-** Cuando sea el alumnado quienes realizan las actividades deben contar siempre con la presencia de un docente autorizado por la Dirección Académica para estar atentos ante cualquier eventualidad.

**Artículo 47.-** En el uso extemporáneo de los talleres deberá seguir la observancia del presente reglamento.

#### **Del uso del resto de las instalaciones y equipo.**

**Artículo 48.-** No se hacen préstamos de equipo, herramientas o propiedad de la institución, para su uso fuera de las mismas.

**Artículo 49.-** Los horarios en los cuales se podrá acceder a los salones de clase, talleres o biblioteca quedarán sujetos a la disponibilidad del horario de clases previamente establecidos por OBSERVATORIO.

**Artículo 50.-** Queda prohibido introducir a los talleres o instalaciones de OBSERVATORIO, aparatos de sonido o video sin la autorización de la Dirección General.

**Artículo 51.-** Todas las instalaciones abiertas y cerradas, así como el mobiliario y equipo son para beneficio de la comunidad educativa y se diseñaron expreso para generar ambientes propicios para ofrecer un servicio educativo de calidad, por lo cual se les da mantenimiento continuo.

**Artículo 52.-** El alumnado será responsable del equipo o herramienta que tenga bajo su responsabilidad o custodia, por lo que en caso de daño, deberá reemplazarlo o cubrir el importe correspondiente. Cualquier daño causado a las instalaciones, mobiliario y equipo por causas imprudenciales o deliberadas será motivo de una sanción. En cualquier caso los gastos de reparación corren por cuenta de quien o quienes causaron el daño. Si el acto fue deliberado incurre en falta grave y además de pagar el daño será dado de baja inmediatamente de OBSERVATORIO.

## **De la biblioteca**

**Artículo 53.-** La Biblioteca de OBSERVATORIO, tiene como principal objetivo, apoyar de manera eficiente el desarrollo de las actividades académicas.

**Artículo 54.-** Los servicios que ofrece la biblioteca son:

- Consulta en Sala
- Educación del Usuario

**Artículo 55.-** Se consideran usuarios de la biblioteca:

- Estudiantes de OBSERVATORIO
- Personal Académico
- Estudiantes nacionales y extranjeros
- Personal Administrativo
- Invitados especiales con autorización.

**Artículo 56.-** En el caso de bienes que se localizan en la biblioteca conforman el acervo documental, audiovisual o electrónico bajo resguardo para brindar apoyo a la implantación de los planes y programas de estudio.

**Artículo 57.-** El acervo documental se conforma por la bibliografía básica y complementaria en estantería abierta indicada en las Unidades Curriculares de Aprendizaje por Competencias, así como por información hemerográfica, tesis, material de consulta (diccionarios, enciclopedias, índices, trípticos, etc.), material audiovisual y multimedia.

**Artículo 58.-** El material bibliográfico puede ser consultado solo en la biblioteca de OBSERVATORIO.

**Artículo 59.-** El alumnado que desee hacer uso de su derecho a Biblioteca tendrá que portar y presentar su credencial correspondiente, misma que se dejará en depósito hasta la devolución del material solicitado para su consulta.

**Artículo 60.-** Los libros y/o revistas se pueden solo y exclusivamente consultar en la Biblioteca. Si se requiere fotocopiar algún artículo, se deberá llenar el formulario correspondiente y realizar el pago respectivo.

**Artículo 61.-** Bajo ninguna circunstancia podrán salir de las instalaciones de la Escuela, libros, revistas o materiales que le sean proporcionados al estudiante para su consulta exclusiva dentro de la Biblioteca.

**Artículo 62.-** Para el caso de Invitados Especiales que sean autorizados por la Dirección Académica para hacer uso de la Biblioteca, al no contar con credencial de la escuela, deberán dejar en depósito un documento personal oficial (credencial IFE, licencia o pasaporte).

**Artículo 63.-** Obligaciones del Usuario:

- A. Para hacer uso de la Biblioteca, las personas usuarias tendrán su credencial personal e intransferible como estudiante regular de OBSERVATORIO, que será entregada al inscribirse o reinscribirse en su programa académico. La vigencia de la credencial es anual renovándose en el área de Control Escolar una vez que caduca su vigencia; sin excepción alguna, no se prestará libro sin la credencial correspondiente.
- B. En caso de pérdida de la credencial, podrá solicitar otra, previo el pago del costo correspondiente.
- C. La o el usuario es personalmente responsable de la devolución del material solicitado, en el mismo estado en el que lo recibe, y en los plazos estipulados para ello. Si esto no se cumple, se le suspenderá su credencial por todo un ciclo académico, sin perjuicio de la multa que la falta origine.
- D. La o el usuario se compromete a mantener impecable el material recibido, sin hacer marcas de ningún tipo en ellos. En caso de deterioro del material, se suspenderá indefinidamente, a menos que pague el

- valor correspondiente al material que habrá de reponerse. Ello sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.
- E. En el caso anterior, si el material dañado es repuesto, y aun cuando le sea liberada su credencial, la o el usuario tendrá restringidos los préstamos a discreción de la Dirección Académica.
  - F. La o el usuario que pierda cualquier material de la Biblioteca, deberá dar aviso de inmediato y reponer el mismo título que le fue facilitado, mientras ello no ocurriere, será sancionado con la suspensión indefinida de préstamos de material, además de la multa que le será impuesta por la falta cometida.
  - G. Cualquier persona usuaria que incurra en dos ocasiones en falta de cuidado en el trato del material facilitado o extravío del mismo, será sancionado con la reposición del material del que se trate, la multa correspondiente y la suspensión DEFINITIVA de su derecho al uso de Biblioteca.
  - H. Cualquier persona que se sorprenda sacando material bibliográfico de las instalaciones de la Escuela, sin el consentimiento exclusivo y por escrito del Director Académico, será sancionada con su expulsión de la misma, sin perjuicio de la denuncia penal que por robo pueda levantar la Escuela en su contra.

**Artículo 64.-** No hay servicio de préstamos externos o a domicilio de libros o documentos.

**Artículo 65.-** Para el préstamo de algún material, el alumnado o docentes deberán mostrar su credencial vigente emitida por la institución.

**Artículo 66.-** En caso de pérdida o daño de alguno de los documentos, la o el usuario deberá reponer la obra y solo que no sea localizable se cobrará su valor para que la institución lo reemplazo por uno igual u otro similar.

**Artículo 67.-** Las personas usuarias deberán notificar oportunamente cualquier daño o anomalía observada en las instalaciones o materiales de OBSERVATORIO.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN GENERAL**

#### **De los derechos**

**Artículo 68.-** Cualquier miembro de la comunidad debe ser tratado con dignidad, cortesía, respeto y sin discriminación por las autoridades, docentes, estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa entre sí.

**Artículo 69.-** Todo ser humano tiene derecho a expresarse libremente sin más limitaciones que el respeto a la diversidad, a la dignidad humana, a no ofender ni lastimar ni de palabra ni de obra, considerando la naturaleza, los valores, misión de la institución y la calidad humana de sus miembros.

**Artículo 70.-** La comunidad educativa de la institución tiene derecho a profesar la creencia religiosa que más le agrade y a comulgar con la ideología que más convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las creencias e ideas de los demás integrantes de dicha comunidad y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones de la institución cualquier propaganda o acto de proselitismo.

**Artículo 71.-** Toda persona tiene el derecho de ser recibida, escuchada y atendida con la oportunidad que el asunto requiera, por las autoridades académicas y administrativas, siempre y cuando respete las líneas de autoridad y competencia respectivas.

**Artículo 72.-** Las y los miembros de la comunidad pueden organizarse dentro y fuera de la institución con fines de carácter social, cultural, recreativo y deportivo, profesional, filantrópico o altruista, sin alterar el orden ni perturbar las actividades y labores, con previa autorización de la autoridad correspondiente, cuando sea el caso.

**Artículo 73.-** Toda persona puede proponer por escrito, de forma respetuosa, a las autoridades, todo tipo de iniciativas de mejora a instalaciones, equipamiento y servicios.

**Artículo 74.-** Se tiene derecho a tener acceso a toda legislación interna inherente a su relación con OBSERVATORIO y a ser informado en cuanto a:

- A. Recibir oportunamente cualquier notificación sobre quejas, iniciativas y propuestas, así como de las gestiones y resoluciones emitidas que afecten su actividad académica y administrativa.
- B. Cualquier actividad común a la institución que pueda afectar los procesos de aprendizaje o laborales.
- C. Fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la institución.

- D. A conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances en el desempeño según funciones y actividades de cada miembro de la comunidad (alumnado, docente y personal administrativo)

**Artículo 75.-** Se tiene derecho al acceso y permanencia a las instalaciones educativas siempre y cuando sea miembro activo de la comunidad y haya cumplido con todas sus obligaciones económicas, laborales y/o académicas.

**Artículo 76.-** Es un derecho el reportar cualquier anomalía o incumplimiento de las obligaciones de algún miembro de la comunidad de OBSERVATORIO.

### **De las responsabilidades**

**Artículo 77.-** Son responsabilidades y obligaciones de todos los miembros de la comunidad educativa:

- A. Respetar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento General y demás disposiciones aplicables, así como los Planes y Unidades Curriculares de Aprendizaje, de OBSERVATORIO.
- B. Sujetarse y cumplir responsablemente con los horarios de clase y de trabajo, así como con las fechas en que se deberá hacer entrega-recepción de documentos que las funciones de cada miembro de la comunidad tenga (alumnado, docentes, personal administrativo y autoridades)
- C. Colaborar en la conservación y mejoramiento de las instalaciones propias de OBSERVATORIO, así como en las campañas permanentes de ahorro de recursos y energía.
- D. Convivir armoniosamente y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la institución.
- E. Promover el desarrollo integral de las habilidades, actitudes y valores establecidos en la misión de OBSERVATORIO.
- F. Participar en los eventos académicos y culturales que la institución organice.
- G. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones.
- H. Llevar los controles apropiados para el buen funcionamiento de la operatividad académica-administrativa conforme a las funciones y actividades que cada miembro de la comunidad le competen.

**Artículo 78.-** Es una responsabilidad conocer, identificarse y apegarse a la Filosofía de OBSERVATORIO.

**Artículo 79.-** Es una obligación participar y contribuir honestamente en los procesos de evaluación.

**Artículo 80.-** Es una responsabilidad que los miembros realicen oportunamente los trámites administrativos y académicos correspondientes en los términos y plazos establecidos.

### De las sanciones

**Artículo 81.-** Quien incurra en cualquier actitud o comportamiento que implique un inadecuado uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias sanciones:

#### Por faltas leves

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita con copia a su expediente.

#### Por faltas graves

- Negativa de acceso o en su caso retiro de las instalaciones.
- Reparación total de los daños causados, si es el caso.
- Suspensión temporal del servicio o del empleo.

#### Por faltas muy graves

- Expulsión definitiva de la institución.
- Expulsión definitiva de la institución con denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 82.-** La gravedad de la falta será determinada por las autoridades de OBSERVATORIO responsables de emitir la sanción bajo los siguientes criterios:

- A. Se consideran faltas leves las acciones espontáneas o deliberadas cometidas especialmente por el alumnado, producto de la falta de madurez.
- B. Se consideran faltas graves las reincidencias de faltas leves o que impliquen una actitud intencionada y deliberada, en plena conciencia por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones, como la introducción de bebidas alcohólicas, así como introducir a las

instalaciones sustancias tóxicas o drogas, conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de OBSERVATORIO, y las acciones deliberadas que atentan contra el patrimonio y la comunidad educativa y que tengan como consecuencia un daño total o parcial, oneroso para los afectados.

- C. Se consideran como faltas muy graves los actos de deshonestidad demostrados, introducir a las instalaciones educativas cualquier tipo de arma o explosivos, todo tipo de violencia física, lesiones, injurias, calumnias, difamaciones, falsos testimonios, extorsiones, actos de discriminación, acoso, hostigamiento y abuso sexual, intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier miembro del personal y de la comunidad educativa, así como de las autoridades de la institución.

**Artículo 83.-** Las sanciones serán emitidas por la Dirección General quien se apoyará en la toma de decisiones en un Comité de Honor y Justicia con representación de dos autoridades más. Las sanciones serán notificadas a todas las autoridades de la institución y están especificadas a detalle en la sección relativa al alumnado y docentes.

## **TITULO II DEL ALUMNADO**

### **CAPÍTULO I SELECCIÓN Y ADMISIÓN, PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS**

#### **De los procesos de selección, admisión e inscripción**

**Artículo 84.-** Las y los aspirantes a ingresar así como el alumnado de OBSERVATORIO estarán sujetos al cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 85.-** OBSERVATORIO identifica el siguiente tipo de discentes:

- A. Aspirante: La persona interesada en ingresar a alguno de los programas educativos que ofrece OBSERVATORIO.
- B. Alumnado de Nuevo Ingreso: Es la persona que cubra los requisitos que al respecto determine OBSERVATORIO, haya realizado el proceso administrativo correspondiente, aprobado el examen de admisión de manera satisfactoria y cubierto el pago de los derechos de inscripción respectivos.



- C. Alumnado Regular: Es la persona que cursa sus estudios en OBSERVATORIO, sin adeudos económicos ni asignaturas reprobadas al fin de cada ciclo escolar y con asistencia requerida.
- D. Alumnado Irregular: Es la persona inscrita en algún programa educativo de OBSERVATORIO que no cumple con uno o más de los requisitos de regularidad.
- E. Alumnado en Baja Temporal: Es la persona que por motivos personales o por disposición de OBSERVATORIO interrumpe el curso normal de un programa educativo para su posterior continuidad y la cual podrá retomar, en el entendido de que si en su reingreso existiera un nuevo plan de estudios, deberá cumplir con el proceso de equivalencia correspondiente.
- F. Egresado/a: Es la persona que ha concluido los créditos académicos quedando pendiente su trámite de titulación.
- G. Titulado/a: Es la persona que ha cursado la totalidad de los créditos de la carrera, incluyendo el proceso de titulación.
- H. Alumnado Temporal: Es una persona inscrita que realiza cursos o diplomados en tiempo y forma establecido por OBSERVATORIO.
- I. Alumnado Huésped: La persona que estudia en OBSERVATORIO, proveniente del extranjero que en virtud de un proceso de intercambio académico cursa en la institución algunas asignaturas o el ciclo completo.

**Artículo 86.-** OBSERVATORIO realizará la selección de su alumnado tomando en cuenta criterios basados en el perfil de ingreso, antecedentes disciplinarios de los y las aspirantes y el certificado de estudios del nivel medio superior; si quien aspira proviene de otra institución educativa se realizará el análisis de homologación conforme a la legislación educativa vigente, para revalidar las materias conforme al Plan de Estudios de la Licenciatura ofertada.

**Artículo 87.-** Son alumnado de Nuevo Ingreso las personas que habiendo aprobado la entrevista de admisión, se hayan inscrito en OBSERVATORIO y hayan realizado los pagos correspondientes, quedando sujetos a la observancia y cumplimiento puntual de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 88.-** Son alumnado de Reingreso las personas que al término de un ciclo se reinscriban al siguiente ciclo; o aquellos que estuvieron inscritos, que solicitaron su baja temporal y reanudan sus estudios en OBSERVATORIO.

**Artículo 89.-** Las personas que soliciten ingresar a un ciclo avanzado, serán aceptadas al acreditar el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Autoridad Educativa estatal, federal, y OBSERVATORIO.

**Artículo 90.-** Para ingresar por primera vez a OBSERVATORIO será indispensable cumplir los siguientes requisitos:

- A. Haber acreditado en su totalidad el ciclo de estudios inmediato anterior, presentando el certificado correspondiente.
- B. Solicitar la inscripción cumpliendo con los requisitos en los periodos establecidos por OBSERVATORIO.
- C. Ser aceptada o aceptado mediante el examen de selección.
- D. Presentar en original y copia la documentación solicitada en los tiempos requeridos o de lo contrario, el trámite de inscripción no será efectivo.
- E. Cubrir las cuotas establecidas para la inscripción, mensualidad y pago de las certificaciones que puedan ofrecerse para el programa educativo.

**Artículo 91.-** Los trámites relativos a inscripciones, reinscripciones u otros ante OBSERVATORIO, sólo podrán ser promovidos por los mismos interesados, por sus padres o tutores y/o representantes legalmente facultados.

**Artículo 92.-** Las y los aspirantes que sean admitidos por OBSERVATORIO, adquieren por este hecho la condición de alumnado, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables lo cual deberá constar por escrito a través de la firma de este.

### **De la revalidación y equivalencias**

**Artículo 93.-** El o la aspirante que de manera previa a su ingreso haya cursado estudios similares en el extranjero o en una institución del sistema educativo nacional distinto a OBSERVATORIO, deberá tramitar su revalidación o equivalencia de estudios ante la Autoridad Educativa respectiva.

**Artículo 94.-** Revalidación es el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana las materias cursadas y aprobadas en una institución extranjera, mediante un acuerdo de revalidación por parte de la Autoridad Educativa.

**Artículo 95.-** Equivalencia es el acto por el cual una institución educativa mexicana otorga validez a las materias cursadas y aprobadas en otra institución educativa mexicana. Implica la emisión de un Acuerdo de equivalencia expedido por la Autoridad Educativa, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos.

- El alumnado que solicite equivalencia de las materias, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la Autoridad Educativa.
- OBSERVATORIO se reserva el derecho de solicitar se rinda un examen de los conocimientos relevantes en cada una de las materias. Sobre las bases de esos antecedentes, la escuela decidirá si se acepta la equivalencia o no a las materias solicitadas.
- Cuando el alumnado haya interrumpido sus estudios dentro de OBSERVATORIO y solicite su reinscripción al momento de encontrarse vigente un plan de estudios distinto, deberá someterse a los criterios de equivalencia que la Institución determine.

**Artículo 96.-** Para los casos de estudiantes que iniciaron con un Plan de Estudios y que por algún motivo abandonan sus estudios y regresan a la institución con un nuevo plan vigente, se plantea la Tabla de Equivalencias, Convalidación y Compensación.

- La Compensación se considera la contraparte o una UCA que puede compensar los saberes y valor crediticio de otra aquí marcada, en caso de que haya acreditado una asignatura no Equivalente o Convalidada en el nuevo Plan pero que por la naturaleza de los saberes pueden compensarla.
- La autoridad académica determinará, según las diferencias entre cada Plan de Estudios (anterior, el actual o de otra institución), las UCA que necesariamente deben cursar quienes se reincorporen a la carrera, las cuales favorecerán siempre la calidad del nivel profesional de egreso.

## **De la reinscripción**

**Artículo 97.-** Para continuar cursando sus estudios en OBSERVATORIO, el alumnado deberá cubrir su reinscripción en los plazos y términos establecidos por la Institución.

**Artículo 98.-** Las y los discentes que soliciten su reinscripción podrán ser:

- A. Regulares.- Cuando no adeudan ninguna materia de los semestres anteriores y por lo tanto tengan derecho a reinscribirse en todas las asignaturas del plan de estudios, en el ciclo correspondiente.
- B. Irregulares.- Cuando presenten no más de tres materias reprobadas y puedan solo reinscribirse en materias que requieren recurrar.

**Artículo 99.-** El alumnado que no acredite una misma materia en tres ocasiones, no podrá renovar su inscripción y será dado de baja definitiva.

**Artículo 100.-** Cuando una persona haya interrumpido sus estudios dentro de OBSERVATORIO se aplicarán los artículos 101 y 104 del presente reglamento.

**Artículo 101.-** OBSERVATORIO, se reserva el derecho de reinscripción apoyado en los antecedentes académicos y disciplinarios del discente.

**Artículo 102.-** El alumnado deberá cubrir las cuota y/o derechos por inscripción anual así como las mensualidades estipuladas en el contrato, establecidos por OBSERVATORIO en los plazos, términos y condiciones que se señalen, debiendo cubrir meses completos, independientemente de los períodos vacacionales que intervengan en el mes.

**Artículo 103.-** La mensualidad deberá ser cubierta a más tardar el día indicado por las autoridades de OBSERVATORIO, quien notificará por los medios pertinentes a la comunidad académica, de lo contrario la demora en el pago causará recargos del 10% por mes de atraso. Todo alumnado que el día de pago no haya cubierto el total de sus adeudos con OBSERVATORIO, no tendrá derecho a presentar el bloque siguiente, incluyendo los que se refieren a vinculación y prácticas, según corresponda, en el entendido de que OBSERVATORIO se reserva el derecho de postergar la práctica hasta el pago de la suma total.

**Artículo 104.-** No podrá reinscribirse el alumnado que presente adeudos hacia la escuela.

**Artículo 105.-** La inasistencia a clases no exime al edel pago puntual de sus colegiaturas. Las y los educandos que presenten atraso en un pago o más, perderán el derecho al uso de los diferentes servicios de apoyo de OBSERVATORIO, así como no cursar el bloque siguiente quedando suspendido temporalmente.

**Artículo 106.-** El alumnado que por motivos graves no pueda cumplir con lo señalado en el artículo anterior, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Administración de OBSERVATORIO, la cual estudiará el caso y determinará lo conducente.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES ACADÉMICAS Y DE COMPORTAMIENTO DEL ALUMNADO**

#### **A) De los derechos**

**Artículo 107.-** El alumnado de OBSERVATORIO tendrá los siguientes derechos:

- A. Recibir de OBSERVATORIO la formación académica correspondiente al plan y programas de estudios en el que se encuentra inscrito, así como usar y disfrutar de las instalaciones de conformidad con el Reglamento respectivo.
- B. Expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando sea en un marco de respeto a la institución y a las labores que en ella se realizan.
- C. Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación por los Directivos de OBSERVATORIO, personal académico, personal administrativo, de apoyo y comunidad educativa en general.
- D. Contar con total confidencialidad en el manejo de los datos e información contenidos en su expediente.
- E. Conocer al inicio de cada bloque las competencias a desarrollar, el programa, la estrategia de aprendizaje y evaluación, referencias documentales y demás requisitos necesarios para cursar la Unidad Curricular de Aprendizaje.
- F. Solicitar a la Dirección Académica intervención ante docente por incumplimiento de sus obligaciones académicas, conducta irrespetuosa, intimidación, comentarios o conductas lascivas, discriminación, acoso, hostigamiento y cualquier acto que atente

- contra la dignidad personal o grupal para que se tomen las medidas conducentes según el caso incluso su remoción del grupo.
- G. Solicitar y recibir asesoría académica del cuerpo docente asignado y de acuerdo a los horarios establecidos.
  - H. Derecho de apelación de las evaluaciones, para lo cual se acudirá a las disposiciones Reglamentarias de OBSERVATORIO en materia de evaluación de estudiantes.
  - I. Presentar su queja ante la Dirección General de OBSERVATORIO cuando considere que le ha sido violado un derecho, dentro de los cinco días hábiles posteriores a los hechos, a través de un escrito de denuncia, emitiendo la Dirección General de OBSERVATORIO la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a los 20 días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.
  - J. Utilizar las instalaciones para los fines académicos pertinentes, solicitando los permisos necesarios de la autoridad correspondiente.
  - K. Participar en los diferentes eventos que organice OBSERVATORIO.
  - L. Recibir las constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas y grados a que se hagan acreedores.
  - M. Recibir los estímulos y/o reconocimientos académicos a que se hagan acreedores.

**Artículo 108.-** Las y los estudiantes de OBSERVATORIO podrán manifestar ante la o el docente de la UCAC que corresponda, la existencia de inconformidades sobre la calificación o calificaciones obtenidas como resultado de sus evaluaciones, a efecto de que se le proporcionen las explicaciones pertinentes. En caso de persistir la inconformidad, podrá acudir a la Dirección Académica a efecto de que se realice una revisión pertinente.

#### **De las formas de organización y participación estudiantil.**

**Artículo 109.-** El alumnado de OBSERVATORIO podrá organizarse libremente en sociedades o asociaciones siempre y cuando persigan fines culturales o deportivos y se ajusten a las normas siguientes:

- A. Los fines de estas sociedades no podrán ir en contra de los intereses de OBSERVATORIO, directa o indirectamente, ni tener como objetivo fines políticos que perjudiquen a la comunidad universitaria.
- B. Las actividades que desarrollen deberán estar acordes con las normas elementales de respeto a la dignidad humana, respeto a la moral, al

derecho y al principio de no discriminación de acuerdo a la filosofía de OBSERVATORIO.

- C. La institución sólo reconocerá a las asociaciones que a nivel de grupo reúnan al mayor número de miembros y se hayan instituido en forma legítima. Sus representantes podrán emitir a nombre de sus asociados las opiniones que surjan de los mismos, precisando el carácter de su representatividad de acuerdo a lo señalado en su propio Reglamento.
- D. Las asociaciones, sus disposiciones reglamentarias, los nombres de sus representantes y el cargo que ocupan, deberán ser registrados en la Jefatura de Control y Control Escolar, como condición indispensable de reconocimiento institucional de las mismas.
- E. Las y los discentes tienen derecho a comunicar, de forma respetuosa, a las autoridades respectivas sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones ya sea directamente o por conducto de sus representantes.

**Artículo 110.-** De acuerdo con los Principios de la institución, se requiere y se espera que el alumnado participe responsablemente en el mejoramiento de la institución.

**Artículo 111.-** En las áreas que realizan actividades extraescolares, el alumnado podrá formar parte de comités asesores a invitación de los responsables de dichas áreas.

**Artículo 112.-** En los asuntos académicos, la participación estudiantil se realizará mediante proposiciones presentadas por escrito, personalmente o a través de sus representantes legítimos y ante las autoridades competentes. De acuerdo con el área que se trate, las propuestas académicas se examinarán en reuniones entre profesores o directivos y alumnado.

**Artículo 113.-** En los asuntos no académicos, pero que conciernen a la vida estudiantil, las propuestas del alumnado se presentarán por escrito a la Dirección General. Dichas propuestas se examinarán con representantes de la comunidad estudiantil.

#### **Del seguro de gastos médicos**

**Artículo 114.-** El alumnado tiene derecho a contar con seguro de gastos médicos contra accidentes mismo que cubrirá los imprevistos surgidos dentro de las instalaciones de la escuela, en el trayecto de su casa a la

escuela y viceversa, siempre y cuando este trayecto sea de punto a punto (casa-escuela-casa, sin escalas de otra naturaleza. Se excluye de los beneficios del seguro de gastos médicos a quienes se transporten en motocicleta.

**Artículo 115.-** De surgir un imprevisto que no sea considerado como accidente por el seguro, y este requiera atención médica de urgencia, de no ser ubicado oportunamente un familiar, y sea evidente que la atención médica debe darse en forma inmediata, la escuela dispondrá los medios para que dicha atención se proporcione oportunamente en un establecimiento asistencial adecuado, siendo la responsabilidad económica que de ello derive, a cargo única y exclusivamente del alumando o en su caso de sus padres o tutores.

**Artículo 116.-** En el caso de que un alumnado cuente con algún tipo de Seguro que cubra los servicios médicos de su persona, deberá darse aviso a la instancia correspondiente (Control Escolar) proporcionando una copia de la póliza que ampare dicho servicio médico, misma que será archivada su expediente personal; en caso de que esto no se informe a OBSERVATORIO, o copia del documento no sea proporcionada, la institución actuará de acuerdo a lo establecido anteriormente, sin responsabilidad alguna para la misma.

## **B) De las Obligaciones**

### **Asistencia y puntualidad**

**Artículo 117.-** El alumnado de OBSERVATORIO tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres y prácticas en el lugar y la hora previamente fijados, y estarán sujetos a los requisitos establecidos por la Dirección General y Dirección Académica.
- B. El alumnado tendrá un plazo de tres días para dar a conocer los motivos de su inasistencia, ante la o el docente de la materia correspondiente. Para el caso de inasistencias por causales médicas, éstas serán válidas sólo cuando se trate de enfermedades certificadas médicamente y que requieran de un período de reposo y no excluye del pago de cuotas normales ni de cumplir con las actividades académicas de los días que se ausentó.



**Artículo 118.-** Las inasistencias se registrarán de acuerdo a lo siguiente:

- A. Dos retardos se registrarán como una inasistencia.
- B. La inasistencia injustificada y sin previo aviso que exceda al límite de faltas por UCA, mencionado en el presente reglamento, originarán la baja del educando la misma, por lo que deberá cursarlas nuevamente, asumiendo las consecuencias académicas y administrativas que de estas se deriven.

**Artículo 119.-** Podrán acreditar un curso el alumnado que debidamente realizó el proceso de inscripción y que cumplan con la asistencia a clases conforme a lo señalado en el Plan y Programa de estudios respectivo.

**Artículo 120.-** La inasistencia general de un grupo deberá ser reportada a Control Escolar, ya que una falta general del grupo a una UCA sin justificación dará como resultado la suspensión por un día para dicho grupo estudiando por su cuenta los contenidos de aprendizaje, los cuales serán considerados en el período de evaluación de la UCA.

### **De las obligaciones académicas**

**Artículo 121.-** Forman parte de las obligaciones académicas del alumnado, las siguientes:

- A. Estudiar y cumplir con los trabajos, actividades y prácticas en aula y autónomas que exijan los contenidos de las Unidades Curriculares de Aprendizaje.
- B. Asistir a todas las actividades académicas, extracurriculares y culturales que organice OBSERVATORIO.
- C. Participar y cumplir con las actividades académicas que se indiquen para cada UCA.
- D. Acatar las órdenes de las autoridades de OBSERVATORIO.
- E. Prestar el servicio social y presentar sus prácticas en los términos del presente Reglamento, asistiendo a las reuniones académicas que se determinen para tal efecto.
- F. Informarse sobre los reglamentos, procedimientos y fechas para trámites y servicios diversos que para tal efecto se establezcan; ya que no se atenderán trámites ni servicios excepcionales o extemporáneos.
- G. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables, su desconocimiento no podrá ser invocado como excluyente para evitar las sanciones correspondientes.

## De las obligaciones en los talleres y escenarios

**Artículo 122.-** Son obligaciones del alumnado en el espacio de talleres y escenarios:

- A. Utilizar adecuadamente las instalaciones, talleres, equipos, mobiliario y materiales de OBSERVATORIO.
- B. Firmar la Carta-Compromiso de conocimiento y responsabilidad del alumnado y en su caso, de padres o tutores, del uso y manejo adecuado de herramienta, equipo y maquinaria en talleres y sets de grabación, lo anterior, por su seguridad y salvaguarda así como la de su grupo y profesorado.
- C. Revisar al inicio de la actividad práctica, el instrumental o equipo que se le asigne y en todo caso, comunicar cualquier irregularidad al docente para identificar a quienes usaron las instalaciones y el equipo por última vez.
- D. En caso de afectación al equipo o material el estudiante deberá reponerlo antes del inicio del siguiente taller.
- E. Entregar el material e instrumental al término de cada taller, en orden y limpio, ya que de no ser así, se impedirá la entrada al responsable o conjunto de personas responsables a la siguiente clase del taller en cuestión.
- F. Las demás que establezca este reglamento y la normatividad aplicable.

## De la higiene personal

**Artículo 123.-** OBSERVATORIO tendrá la facultad de requerir al discente el correspondiente Certificado Médico, además presentarse siempre con la debida higiene personal.

**Artículo 124.-** De acuerdo a las normas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento, los estudiantes deben presentarse con la vestimenta e implementos requeridos por las normas de seguridad interna y de los escenarios de prácticas y estancias.

**Artículo 125.-** Se sugiere que durante los eventos especiales (charlas, seminarios, etc.) y evaluaciones finales de las UCA, los estudiantes vistan en ropa adecuada para la ocasión.

**Artículo 126.-** Se deberá entender por ropa formal, la siguiente:

- Pantalón o falda de vestir
- Camisa o blusa de vestir
- Corbata
- Zapatos o tenis
- Invierno/Otoño: Saco o Chaleco

### De las obligaciones económico-administrativas

**Artículo 127.-** Las y los discentes, para tener y conservar sus derechos, deberán cumplir con los siguientes aspectos de carácter económico-administrativo.

- a. Cubrir puntualmente, a OBSERVATORIO, las cuotas y derechos por inscripción, reinscripción, servicios, certificaciones, colegiaturas o multas, en tiempo, forma y lugar; a precios vigentes al momento del pago.
- b. Cumplir con el acuerdo estipulado por los pagarés; en caso de incumplimiento en el pago de las colegiaturas acordadas en el momento de la inscripción, la Escuela se reserva el derecho de hacer efectivo dicho documento mismo que garantiza los montos de las colegiaturas mensuales, procediendo al cobro por la vía judicial o extrajudicial de aquellos que se encuentren vencidos, corriendo a cargo del alumnado los gastos y costos de dicha cobranza.
- c. OBSERVATORIO pondrá a disposición del alumnado que han reprobado alguna materia, bloques o UCA de Recuperación fijando los valores correspondientes cada ciclo escolar. La apertura de los mismos dependerá de la cantidad mínima de estudiantes establecida según el tipo de UCA.
- d. El alumnado deberá pagar estas cantidades al momento de inscribirse en el ciclo correspondiente.
- e. Cubrir, al momento de inscribirse al proceso de Titulación, el costo del examen fijado por la Escuela.
- f. Pagar los desperfectos que causen a los equipos, instalaciones y demás bienes de la institución, siempre que sean resultado de una conducta intencional, con negligencia o falta de cuidado.
- g. Todo lo relacionado a los gastos de servicios médicos especificados en la sección de gastos de seguro médico.

### CAPÍTULO III

## TIPOS DE BAJA DEL ALUMNADO Y PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

**Artículo 128.-** El alumnado que por voluntad propia abandone sus estudios en OBSERVATORIO, deberá comunicarlo a la Dirección Académica y realizar los trámites necesarios para darse de baja y cubrir las cuotas y derechos correspondientes a la fecha de notificación por escrito de su baja. Ante la imposibilidad de acudir personalmente, el educando podrá realizar su trámite de baja a través de una persona autorizada vía carta poder.

**Artículo 129.-** Los tipos de baja que pueden solicitar los estudiantes o pueden ser aplicados por OBSERVATORIO son los siguientes:

- **Baja Temporal:** Baja solicitada por el alumnado por motivos diversos o aplicada por la institución por faltas administrativas, académicas o sanciones, la cual comprende un tiempo determinado de mínimo un cuatrimestre, pudiendo reinscribirse cumpliendo lo estipulado en los artículos 97 al 106 del presente reglamento.
- **Baja Definitiva:** Baja solicitada por el alumnado por motivos diversos o aplicada por la institución por faltas administrativas, académicas o sanciones, la cual deja al alumnado sin posibilidad de reinscripción al programa académico del cual se ha dado de baja.

## CAPÍTULO IV

### BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS

**Artículo 130.-** Para el otorgamiento de becas a su alumnado, OBSERVATORIO tomará como base la existencia de datos y elementos probatorios de su desempeño académico, conducta y situación económica que justifique el otorgamiento del apoyo educativo solicitado.

#### De las becas por disposición oficial.

**Artículo 131.-** Las Becas Oficiales son aquellas que se asignan por disposición de la Autoridad Educativa, de acuerdo a la Ley de la materia y corresponden al 5% del total de la matrícula registrada en OBSERVATORIO.

#### De las becas y beneficios económicos institucionales.

**Artículo 132.-** Para el otorgamiento de Becas a su alumnado, OBSERVATORIO establece un porcentaje de máximo el 50% de las cuotas mensuales dependiendo del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Artículo 133.-** El porcentaje de beca no aplica en la cobertura de la inscripción anual.

**Artículo 134.-** El alumnado que cuente con alguna otra beca otorgada por otras instancias ajenas a OBSERVATORIO, no será candidato a beca.

#### **De la distribución de la asignación.**

**Artículo 135.-** La distribución de la asignación de las becas al alumnado de OBSERVATORIO se deberá realizar como resultado del análisis y evaluación de las características y cumplimiento de requisitos que presenten las respectivas solicitudes y que se demuestre la necesidad económica.

#### **Requisitos para la obtención de una beca.**

**Artículo 136.-** Podrán ser Becarios de OBSERVATORIO, el alumnado que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Contar con un promedio académico general de 8.5 (ocho punto cinco) en adelante.
- B. Presentar ante la Dirección General de OBSERVATORIO la solicitud de beca respectiva, debidamente requisitada.
- C. Presentar evidencias documentales que acrediten situación económica desfavorable. Incluyendo evidencia fotográfica de la fachada de la vivienda.
- D. No haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria.

#### **Comité de becas, constitución, funciones y procedimientos.**

**Artículo 137.-** El Comité de Becas, será el responsable de la admisión, análisis, evaluación y asignación de las becas.

**Artículo 138.-** El Comité de Becas estará integrado por la Dirección General, la Dirección Académica y la Coordinación Administrativa, de acuerdo a las siguientes atribuciones:

- A. Recibir, analizar y dictaminar las solicitudes de beca.
- B. Notificar al alumnado sobre el otorgamiento o negativa en su caso, de la beca solicitada.
- C. Resolver sobre cualquier aspecto relacionado con la asignación de las Becas en OBSERVATORIO.

**Artículo 139.-** El alumnado de OBSERVATORIO podrá obtener el formato de solicitud de beca en las oficinas de Control Escolar, en el último mes del ciclo escolar.

**Artículo 140.-** La Jefatura de Control Escolar recibirá las solicitudes de Beca que se encuentren debidamente requisitadas y Proporcionará al Estudiante la información necesaria y oportuna para la adecuada realización del trámite correspondiente.

**Artículo 141.-** Control Escolar deberá realizar el estudio socioeconómico correspondiente y revisará los comprobantes de ingresos y gastos.

**Artículo 142.-** Control Escolar notificará por escrito al solicitante la respuesta a su petición, dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación de su solicitud debidamente requisitada. En caso de ser positiva, le dará a conocer las responsabilidades que adquiere como Becario, si es negativa, le informará sobre las razones.

**Artículo 143.-** Control Escolar dará conocer a las Direcciones Académica, y Subdirección Administrativa y de Recursos Humanos de OBSERVATORIO, los nombres del alumnado que en virtud de haber cumplido con los requisitos pertinentes, adquieren la calidad de becarios/as de OBSERVATORIO.

**Artículo 144.-** La calidad de becario/a, dependerá de la continuidad en el cumplimiento de los requisitos y puntual cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 145.-** El Comité de Becas será la instancia responsable para resolver los casos no previstos en el Presente Reglamento.

### **De los derechos, responsabilidades y sanciones en el otorgamiento de becas**

**Artículo 146.-** En tanto se conserve el carácter de becario/a, se estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y responsabilidades que establece la normatividad del Presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 147.-** El Comité de Becas procederá a cancelar el apoyo otorgado, cuando la o el becario deje de cumplir con cualquiera de los requisitos que señala el Artículo del Presente Reglamento.

**Artículo 148.-** Es responsabilidad de la o el becario proporcionar en tiempo y forma la documentación e información que se le solicite con relación a su calidad de figura antes mencionada.

**Artículo 149.-** En el caso de que la o el becario no proporcione oportunamente la información o documentos que se le soliciten, será motivo de suspensión temporal de la beca.

**Artículo 150.-** Son obligaciones de las y los becarios:

- A. Cumplir y respetar el Reglamento General y demás disposiciones disciplinarias de OBSERVATORIO.
- B. Cumplir con las actividades de carácter educativo que le sean encomendadas por OBSERVATORIO.
- C. Asistir a las actividades de carácter académico a las que le convoque OBSERVATORIO.
- D. Mantener un promedio de calificación no menor a 8.5
- E. Contribuir al buen uso y cuidado de las instalaciones y equipo de OBSERVATORIO.
- F. Ser ejemplo de honorabilidad y responsabilidad.
- G. Defender los principios y filosofía de OBSERVATORIO.
- H. Denunciar ante la Dirección General cualquier acto que ponga en riesgo a la comunidad estudiantil, instalaciones o equipo de OBSERVATORIO.
- I. Colaborar con las asignaciones en tareas y actividades de apoyo a la institución que se le requieran como retribución al apoyo recibido, siempre en forma proporcional a la cantidad de apoyo bajo la siguiente tabla:

<b>Porcentaje de beca</b>	<b>Horas de servicio de apoyo por cuatrimestre</b>
50%	83 horas
45%	75 horas
40%	66 horas
35%	58 horas
30%	50 horas
25%	41 horas
20%	33 horas
15%	25 horas
10%	16 horas

**Artículo 151.-** Es responsabilidad del Comité de Becas:

- A. Proporcionar al alumnado el formato de solicitud e información necesaria sobre el Proceso para la asignación de Becas.
- B. Notificar a la persona solicitante sobre la respuesta a su solicitud de Beca.
- C. Notificar a la o el becario sobre la suspensión o cancelación de su beca.
- D. Comunicar a la o el becario sobre cualquier información que le sea indispensable sobre su beca.

**Artículo 152.-** El Comité de Becas procederá a la cancelación de la beca, en los casos en que la o el becario presente una conducta inadecuada, bajo promedio, o no cumplan con las condiciones bajo las cuales le fue otorgado dicho apoyo.

**Artículo 153.-** Para los casos de inconformidad de cualquier negativa, suspensión o cancelación de una beca, se deberá acudir ante Control Escolar, en donde se resolverá sobre dicha inconformidad a la brevedad posible. Contra la resolución del Comité de Becas resolverá en definitiva el Director General de OBSERVATORIO.

## **CAPÍTULO V**

### **EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN**

**Artículo 154.-** La acreditación de una asignatura o curso, se realizará mediante productos de naturaleza académica para efectos de evaluación parcial o integradora, siendo evaluado en el aprendizaje de saberes y el desarrollo de competencias señaladas en las Unidades Curriculares de Aprendizaje (UCA)

**Artículo 155.-** Se consideran producto de trabajo académico, los exámenes (pruebas objetivas), informes de investigación, ensayos auténticos, solución de casos, actividades de desempeño profesional, ABP, proyectos, conferencias, material audiovisual, exposiciones, entre otros, determinados en las Unidades Curriculares de Aprendizaje en todos los niveles educativos que ofrece OBSERVATORIO.

**Artículo 156.-** El resultado final de cada UCA se obtendrá mediante la suma ponderada de evaluaciones parciales, y si por la naturaleza de la UCA hay prevalencia de saberes teórico-conceptuales o procedimentales podrán tener otras formas de acreditación adicionales en caso de no ser Acreditadas:



- UCA con preminencia Conceptual: Puede presentar examen global (extraordinario) teniendo solo una oportunidad para aprobarlo. De no aprobar, el estudiante deberá cursar la UCA en el siguiente período, teniendo como nota final la que resulte de dicho curso, no pudiendo ser mayor de 7.
- UCA con preminencia Procedimental: Se deberá recurrir la UCA en el siguiente período o bien en curso especial si se abre o mediante demostración del desempeño. El resultado de la evaluación final dependerá del nivel de desempeño especificado en una rúbrica.

**Artículo 157.-** El alumnado tendrá derecho de presentar o cursar la misma materia en caso de reprobala, durante dos ocasiones, siendo la tercera su última oportunidad la cual deberá ser solicitada por escrito a la Dirección General y firmado tanto por la o el estudiante como por su tutor. Finalmente el Consejo Académico será el encargado de evaluar con base en sus antecedentes académicos, disciplinarios y administrativos, la posibilidad de que la o el estudiante curse la materia por tercera y última vez, bajo el entendido de que, de no aprobarla, será dado de baja definitivamente de la licenciatura o posgrado.

**Artículo 158.-** Para que el alumnado tenga derecho a acreditar una asignatura, deberá:

- Obtener una calificación final aprobatoria mínima de 7.0 (siete).
- Cubrir una asistencia mínima del 90% en talleres y 80% en materias en aula (con preminencia conceptual), debiendo redondear, en caso de obtener como número total de asistencias una fracción, al entero inmediato inferior.

**Artículo 159.-** La escala de evaluación se basa en el Acuerdo vigente para el caso, y el Artículo 18 del presente Reglamento.

**Artículo 160.-** Para tener derecho a la presentación de exámenes parciales y finales, la o el estudiante deberá cumplir con las debidas asistencias a clases y así mismo haber cubierto en tiempo y forma sus cuotas de colegiaturas y otros pagos en su caso, a OBSERVATORIO.

**Artículo 161.-** En caso de aplicarse exámenes al alumnado que no reúnan las condiciones para su acreditación (inasistencias, pagos pendientes, etc.) dichos exámenes serán nulos.

**Artículo 162.-** Los reportes de evaluación de conclusión de ciclo son los documentos que servirán de sustento para la integración del expediente y el certificado oficial de estudios, ya sea parcial o total.

**Artículo 163.-** El alumando de OBSERVATORIO podrán manifestar ante la o el docente de la UCA que corresponda, la existencia de inconformidades sobre la calificación o resultados de evaluación, a efecto de que se resuelvan sus dudas y se le proporcionen las explicaciones pertinentes. En caso de persistir la inconformidad, podrá acudir a la Dirección Académica a efecto de que se realice una revisión de su caso.

### **De la evaluación de las Prácticas de Campo y vinculación.**

**Artículo 164.-** El propósito principal de las prácticas de campo y vinculación es proporcionar al alumnado de OBSERVATORIO la oportunidad de gestionar el conocimiento para el desarrollo de las competencias profesionales. Se cursan en locaciones o sets de grabación de acuerdos las necesidades de la UCA que se esté cursando y cumpliendo con los permisos correspondientes conforme a los tiempos establecidos en el currículo.

**Artículo 165.-** Las prácticas de campo y vinculación que se efectúen deberán ser congruentes con los conocimientos adquiridos en los ciclos de aprendizaje escolarizados y deben poseer calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del o los sustentantes. El informe que se elabore al efecto deberá:

- A. Plantear el problema de forma clara y completa, exponiendo los conceptos e ideas principales, vinculando integralmente los saberes adquiridos en los ciclos previos.
- B. Dar respuesta a una necesidad concreta, en la que el alumnado de OBSERVATORIO tenga participación directa.

**Artículo 166.-** Las prácticas podrán ser desarrolladas desde una perspectiva interdisciplinaria o multidisciplinaria y su realización deberá contribuir tanto al análisis como a la solución de un problema específico.

**Artículo 167.-** Para la evaluación del desempeño durante la estancia en las Prácticas se aplicará una rúbrica en las que se considerarán tres aspectos:

- A. La autoevaluación del estudiante.
- B. La evaluación del docente-empresario o jefe directo a cuyo cargo estuvo durante el período de la estancia.

- C. La evaluación del docente asignado como tutor en los procesos conforme al reporte emitido por el estudiante.
- D. El resultado final es el promedio ponderado en la UCA, es la escala de 10 a 7, como resultados para acreditar la práctica.

## **CAPÍTULO VI**

### **MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**Artículo 168.-** El trámite de Movilidad Académica debe comenzar cuando menos ocho meses antes de la fecha prevista de realización del intercambio, para lo cual el solicitante debe informar sobre su interés de realizar un intercambio académico a la Dirección Académica y a la Dirección de Vinculación.

**Artículo 169.-** No existirá límite de estudiantes por generación para salir de intercambio.

#### **De los requisitos Generales.**

**Artículo 170.-** Los requisitos de elegibilidad que se deben cumplir al momento del registro son:

- A. Tener un promedio de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación.
- B. Contar con autorización de la Dirección Académica para realizar el intercambio académico.
- C. No adeudar documentación.
- D. Haber acreditado el idioma inglés.
- E. No haber cometido ninguna falta disciplinaria.
- F. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y cuotas.
- G. No adeudar ninguna asignatura al momento de presentar la solicitud.

El área de Vinculación informará al alumnado de las opciones de Movilidad Académica que OBSERVATORIO tiene contempladas para tal efecto. Tras analizar las opciones, el estudiante deberá seleccionar un máximo de dos instituciones de su interés y consultar los requisitos y procedimiento de solicitud para realizar intercambio académico en cada una de ellas.

El área de Vinculación contactará a las instituciones seleccionadas para asegurarse de la posibilidad de intercambio académico en el periodo solicitado y notificará al solicitante la respuesta. El estudiante, en conjunto con la Dirección Académica, revisarán el plan de estudios de las instituciones

de su interés y su compatibilidad con el programa académico de la licenciatura que cursa en OBSERVATORIO, con la finalidad de elaborar un plan de revalidación de las asignaturas a cursar en el extranjero.

#### **De las limitantes.**

**Artículo 171.-** El alumnado podrá irse de intercambio con el 4° (cuarto) Cuatrimestre acreditado en su totalidad, y antes de iniciar el 7° (séptimo).

**Artículo 172.-** Sin la previa autorización a la que se hace mención en el artículo 170, inciso b, no podrá llevarse a cabo el intercambio.

#### **Del registro.**

**Artículo 173.-** El alumnado deberá entregar la siguiente documentación de manera física al área de vinculación por el medio que le sea solicitado:

- A. Solicitud de intercambio académico llena y firmada por el estudiante, Dirección Académica y la Dirección General.
- B. Documentación completa solicitada por la institución de su interés.
- C. El área Vinculación gestionará el envío de la documentación, dará seguimiento a la solicitud y comunicará al solicitante y a las áreas involucradas el resultado.

#### **De la selección.**

**Artículo 174.-** En caso de que el solicitante sea aceptado por la institución de su interés, deberá tramitar su baja temporal en el área de Control Escolar de OBSERVATORIO con un mínimo de 3 (tres) semanas de anticipación al inicio del ciclo que dejará de cursar en OBSERVATORIO.

#### **De las obligaciones de los estudiantes.**

**Artículo 175.-** Es responsabilidad del solicitante cumplir con:

- A. Los procedimientos y fechas para presentarse en la institución donde realiza el intercambio académico.
- B. El estudiante deberá tramitar la constancia de estudios realizados en la institución destino. El documento debe solicitarse por duplicado, en hoja membretada y/o sellada por la institución destino y debe incluir el

listado de asignaturas cursadas, con la respectiva calificación numérica obtenida.

- C. Deberá solicitar al área de Vinculación de OBSERVATORIO, el formato para la elaboración de la constancia de equivalencia de estudios, completarlo y obtener la firma de autorización del Dirección Académica.
- D. Deberá entregar la constancia emitida por la institución destino y la constancia de equivalencia de estudios al área de Control Escolar de OBSERVATORIO para iniciar el trámite de equivalencia de estudios y solicitar su reinscripción.

**Artículo 176.-** En caso de que el alumnado realice el intercambio con una universidad con la que OBSERVATORIO tenga convenio económico, será responsabilidad de éste el pago puntual y en los tiempos estipulados de la colegiatura en OBSERVATORIO. A su regreso a OBSERVATORIO se realizarán los ajustes financieros correspondientes, mismos que dependerán de las materias que le sean revalidadas por la Dirección Académica.

**Artículo 177.-** En caso de que el alumnado cuente con alguna beca en OBSERVATORIO, la misma será respetada por el tiempo que dure el intercambio, siempre y cuando el estudiante cumpla con las condiciones y los periodos estipulados por el área de Control Escolar para la renovación de la misma.

## **CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL PARA LICENCIATURA**

**Artículo 178.-** Se entiende por Servicio Social el conjunto de actividades formativas y de aplicación de conocimientos que de forma obligatoria y temporal, deberán realizar los estudiantes de OBSERVATORIO para la obtención del título de Licenciatura.

**Artículo 179.-** Los propósitos generales del Servicio Social son:

- Apoyar la formación de una conciencia de responsabilidad solidaria y comprometida con la sociedad.
- Prestar servicios que apoyen la resolución de problemas de las comunidades y grupos de la entidad.

**Artículo 180.-** El Servicio Social está estructurado de la siguiente forma:

- A. Es un requisito nacional obligatorio para la obtención del programa de estudios de una licenciatura. Las horas de servicio social deben aplicarse a la realización de actividades en beneficio social.
- B. Para acreditar el Servicio Social el alumnado deberá cubrir un total de 480 horas durante un período no menor de seis meses ni mayor de dos años.
- C. El alumnado podrá dar inicio al Servicio Social, al haber cubierto como mínimo el 70% del total de los créditos del Plan de Estudios correspondiente.
- D. Deberá presentarse en instituciones u organizaciones previamente autorizadas por las autoridades educativas del Estado y de la institución y con un convenio establecido sobre las actividades, horarios, duración y otras condiciones adicionales planteadas.

**Artículo 181.-** Para la asignación del servicio social, el alumnado deberá:

- Registrarse en un programa, previo acuerdo de la Unidad Receptora, para lo cual deberá llenar la Forma de Registro de Proyecto y una solicitud de Servicio Social, que será proporcionada por el Departamento de Servicio Social; y
- Entregar a la Unidad Receptora la carta de asignación expedida por el Departamento de Prácticas, Servicio Social.
- El alumnado podrá prestar servicio social en una o más Unidades Receptoras, a fin de completar las 480 horas reglamentarias.
- Para efectos del inciso anterior, habrá dos tipos de prestación de Servicio Social:
  - A. Sede fija.- La o el estudiante acude a la sede ciertos días y horas programados.
  - B. Campañas o Proyectos.- La Unidad Receptora solicita prestadores de servicio social para una ocasión específica y generalmente esporádica (por ejemplo: colecta, evento, proyecto, etc.) En tal caso, se asignan horas dependiendo de la actividad a realizar. Al término de la misma, la unidad receptora libera el número de horas convenidas entre la misma y OBSERVATORIO. El alumnado presenta un informe con evidencias de la actividad realizada, debidamente avalado por la Unidad Receptora.

Dado el carácter esporádico de las campañas, el alumnado podrá ser prestador de Servicio Social simultáneamente en una sede fija y participar en campañas hasta lograr la cantidad de horas establecidas.

#### **De la acreditación del Servicio Social.**

**Artículo 182.-** Para liberar el servicio social, el alumnado deberá:

- a) Presentar trimestralmente hasta la conclusión del servicio social, un reporte de actividades ante la Coordinación de Prácticas y Servicio Social, debidamente firmado por la unidad receptora.
- b) Presentar, ante la Coordinación de Prácticas y Servicio Social dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del Servicio Social, un informe final de actividades para efectos de la liberación del servicio social, debidamente autorizado por la Unidad Receptora.

#### **De la supervisión del servicio social.**

**Artículo 183.-** La Coordinación de Prácticas y Servicio Social será la encargada de supervisar las actividades que realice el alumnado, derivados de los programas de servicio social.

#### **De la Unidades Receptoras y Programas.**

**Artículo 184.-** Por Unidad Receptora se entiende a la entidad del sector público y social involucrada en el apoyo y resolución de los problemas que afectan a la sociedad y cuyos objetivos sean acordes a los que este reglamento señala, o los que convenga con OBSERVATORIO, y obtenga el registro como tal de Coordinación de Prácticas y Servicio Social.

**Artículo 185.-** Se entenderá por programa de servicio social el plan de actividades que para su realización requiera de uno o más prestadores.

**Artículo 186.-** Son obligaciones convenidas, tanto en el registro de programas como las que emanen del presente reglamento;

- A. Cumplir con las condiciones convenidas, tanto en el registro de programas como las que emanen del presente Reglamento,
- B. Proporcionar al estudiante, los elementos necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en el programa;
- C. Asignar al alumnado las actividades establecidas en el programa registrado ante la extensión de servicio social;

- D. Notificar a la extensión de servicio social las modificaciones que se realicen a los programas registrados, así como el cambio de supervisores y responsables de la Unidad Receptora;
- E. Proporcionar información a la extensión de Servicio Social, respecto del cumplimiento por parte del alumnado, de las actividades y avances del programa, cuando este lo solicite.
- F. Evaluar las actividades realizadas por el alumnado.

**Artículo 187.-** La Coordinación de Prácticas y Servicio Social, para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior, implementará los mecanismos de supervisión y control, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades realizadas.

#### **De los derechos de los estudiantes que prestan Servicio Social.**

**Artículo 188.-** El alumnado que presta su servicio social tiene los siguientes derechos:

- A. Escoger la Unidad Receptora y programa para la realización de su servicio, siempre y cuando sea aceptado por ésta y por OBSERVATORIO.
- B. Proponer y desarrollar un proyecto original, el cual se pondrá a disposición de la Coordinación de Prácticas y Servicio Social.
- C. Recibir de la Unidad Receptora la información, adiestramiento y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de los programas.
- D. Acudir a las autoridades relacionadas con la prestación del servicio social con el objeto de manifestar por escrito sus puntos de vista en relación con el servicio;
- E. Solicitar cambio de adscripción, cuando la Unidad Receptora no cumpla con las diferentes actividades programadas.
- F. Recibir la acreditación o liberación según corresponda, una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal fin.

#### **De la comisión de Servicio Social.**

**Artículo 189.-** La Comisión de Servicio Social se integra por la Dirección Académica, Control Escolar y la Coordinación de Prácticas y Servicio Social.

**Artículo 190.-** La Comisión de Servicio Social tendrá las siguientes atribuciones:



- A. Analizar y aprobar en su caso las propuestas de programas de servicio social; y
- B. Evaluar los programas y proponer recomendaciones para fortalecer la calidad de los mismos.

**Artículo 191.-** La Comisión de Servicio Social, para efectos de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo anterior, se reunirá las veces que estime necesarias.

### **De las obligaciones y sanciones del estudiante en Servicio Social.**

**Artículo 192.-** Son responsabilidades del alumnado de servicio social:

- A. Respetar las disposiciones y lineamientos del presente Reglamento, así como lo convenido con la Unidad Receptora; y
- B. Hacer uso adecuado de los recursos que le confíe la Unidad Receptora para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 193.-** La violación al presente reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas con motivo de la prestación del servicio social, serán sancionadas con:

#### **Para el alumnado:**

- A. Amonestación verbal;
- B. Amonestación por escrito: entendiéndose como la advertencia por escrito que se le hará al alumnado por incumplimiento del deber en que haya incurrido, apercibiéndole de hacerse acreedor a una sanción mayor en caso de reincidencia y a juicio del responsable de la Coordinación de Prácticas y Servicio Social.
- C. Cancelación de la asignación y anulación de las acumuladas hasta la fecha en que se de ésta: Entendiéndose como la sanción que invalida las acciones realizadas por el alumnado, por lo que deberá dar inicio a un nuevo Programa de Servicio Social.
- D. Suspensión temporal: entendiéndose como la anulación de acciones realizadas y la pérdida del derecho a participar en algún programa de Servicio Social durante un periodo que puede ir de uno a tres años.

#### **Para la Unidad Receptora:**

- A. Cancelación del registro ante la Dirección Académica.

**Artículo 194.-** Para aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo anterior, la Coordinación de Prácticas y Servicio Social solicitará la opinión del Director del General, quien previamente escuchará los argumentos de la persona Interesada. En todos los casos en que deba aplicarse una sanción, el responsable del área de Servicio Social de OBSERVATORIO, levantará un acta administrativa en la que fundamente y motive el caso concreto de que se trate.

**Artículo 195.-** La aplicación de la sanción le corresponderá la Subdirección Académica, Control Escolar y la Coordinación de Prácticas y Servicio Social, pudiendo el alumnado apelar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción ante la Dirección Académica, quien resolverá lo procedente, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 196.-** Se procederá a la aplicación de amonestación al estudiante prestador de Servicio Social, en los siguientes casos:

- A. Cuando no acuda puntualmente a la Unidad Receptora.
- B. Cuando la Unidad Receptora señale alguna irregularidad en el cumplimiento del Servicio Social.
- C. Cuando no entregue en el plazo establecido sus reportes.

**Artículo 197.-** Se le aplicará la anulación del programa al alumnado:

- A. Incurra en tres faltas de asistencia consecutivas o acumule seis faltas de asistencia en un período de 90 días sin que medie causa justificada.
- B. Incurra en el falseamiento de sus reportes de actividades.
- C. Realice acciones que atenten contra la imagen de OBSERVATORIO, durante el cumplimiento del Servicio Social.
- D. Cambie los objetivos originales del programa, sin causa justificada a juicio del Responsable del servicio social.
- E. Sea amonestado por segunda ocasión por las causas contempladas en el Artículo anterior.

**Artículo 198.-** Se aplicará suspensión temporal al alumando:

- A. Reincida en conductas que atenten contra la imagen y principios de OBSERVATORIO.
- B. Le sea anulado dos veces su programa de Servicio Social.

## CAPÍTULO VIII

## **OBTENCIÓN DEL TÍTULO O GRADO Y DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CREDENCIALES Y OTROS DOCUMENTOS OFICIALES**

### **De la obtención del Título o Grado académico**

**Artículo 199.-** Para el adecuado control y seguimiento del proceso de titulación u obtención de grados, las áreas responsables de cada etapa deberán turnar copia de los documentos probatorios para la debida integración del expediente del egresado a efecto de que se emita el certificado y el título correspondiente.

**Artículo 200.-** Para efectos de su remisión al área de la autoridad educativa estatal y federal (en su caso) respectiva, Control Escolar de OBSERVATORIO deberá contar con los originales del acta de nacimiento, certificado de bachillerato y de estudios profesionales del interesado, según el nivel de estudios.

**Artículo 201.-** Las y los egresados del OBSERVATORIO que deseen iniciar el proceso de titulación deberán haber realizado el Servicio Social y obtener el documento que lo acredite, haber acreditado las prácticas de formación y entregar un documento que certifique el manejo de una segunda lengua.

### **De las opciones, requisitos y aspectos correspondientes al proceso de titulación u obtención de un grado académico.**

**Artículo 202.-** OBSERVATORIO ofrece las siguientes opciones de titulación, citados en el Art. 13 del presente Reglamento.

- A. Producto Cinematográfico
- B. Excelencia académica
- C. Informe de Experiencia Profesional

**Artículo 203.-** La Dirección General y la Dirección Académica constituidos en Consejo Académico, establecerán los lineamientos relativos, tiempos, características, fechas de exámenes de titulación y modalidad.

**Artículo 204.-** La o el egresado podrá solicitar al Consejo Académico la Titulación por Excelencia Académica al momento de:  
Haber obtenido un promedio total de al menos 9.5 (nueve punto cinco) en una escala de 10.0

- Haber aprobado todas las materias y talleres del programa en la primera oportunidad, es decir, no haber presentado curso ni examen de recuperación alguno.
- No contar en su expediente con faltas académicas, extra-académicas, contra la vida de la Institución o demás disciplinarias.
- Haber cubierto la opción de titulación a que se refiere el Art. 202.

### **De las asesorías para examen de titulación u obtención de un grado académico.**

**Artículo 205.-** La asesoría para la Titulación es un apoyo que ofrece la OBSERVATORIO a las y los egresados que hayan concluido sus estudios, a través de su personal académico. Tiene como objetivo fundamental proporcionarles orientación académica y profesional para la adecuada realización de su proceso de titulación.

**Artículo 206.-** En las opción de Informe, el egresado buscará un Asesor, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Contar con nivel igual o superior a licenciatura o los niveles de posgrado
- B. Contar con una formación profesional y/o experiencia que esté relacionada con la opción, el tema a desarrollar por la persona egresada.
- C. Podrá ser miembro docente de OBSERVATORIO o ser un profesional independiente que cumpla con los requisitos a y b del presente Artículo.

**Artículo 207.-** Son responsabilidades de los asesores de titulación, para con el alumnado asesorado:

- A. Apoyar académica y metodológicamente a la o al asesorado, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de su proceso de titulación.
- B. Supervisar que las actividades que desarrolle el asesorado se apeguen a las normas y criterios establecidos por OBSERVATORIO.

### **De los sinodales y jurados**

**Artículo 208.-** El Jurado será el encargado de evaluar el contenido y la defensa que el estudiante realice de su trabajo de titulación, siendo estos los responsables de vigilar que se cumpla tanto el reglamento como el protocolo de la presentación del trabajo.

**Artículo 209.-** El Jurado que participará en los exámenes profesionales se deberá integrar con un mínimo de tres sinodales y dos suplentes.

**Artículo 210.-** Podrán fungir como Sinodales y Jurado, profesionales del campo al que se refiera el trabajo de titulación o del grado a obtener, aunque no pertenezcan a OBSERVATORIO, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Ser propuestos por la Dirección Académica.
- B. Acreditar la pertinencia de su perfil profesional.
- C. Contar con el visto bueno de la Dirección General.

**Artículo 211.-** Cada uno de los sinodales que integran el jurado designado recibirá una copia del trabajo de titulación o grado para su conocimiento y análisis.

**Artículo 212.-** Cuando el Examen Profesional de la o el sustentante resulte sobresaliente, el jurado podrá otorgar mención honorífica tomando en consideración sus antecedentes académicos y demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 213.-** Después de concluido el examen profesional si la persona sustentante resulta aprobada, la Presidencia del Jurado procederá a tomar la protesta universitaria.

**Artículo 214.-** Cualquiera que sea el resultado del Examen Profesional, deberá levantarse acta y anotarse en el libro respectivo.

**Artículo 215.-** La aprobación del examen profesional hace merecedor a la persona sustentante del nivel académico correspondiente.

### **De los derechos y obligaciones en los actos de titulación.**

**Artículo 216.-** Son obligaciones de la o el egresado:

- A. Haber aprobado todos los créditos requeridos por el programa académico incluyendo para la licenciatura el Servicio Social.
- B. Ajustarse a los lineamientos que establece la Comisión de Titulación y a los lineamientos del presente Reglamento.
- C. Dar personalmente inicio a los trámites señalados en este Reglamento con el fin de iniciar su Proceso de Titulación.

- D. Conocer los lineamientos y normatividad aplicable al proceso de obtención del grado y titulación.
- E. Pagar los costos derivados del proceso de titulación.

**Artículo 217.-** Son derechos del asesorado o asesorada:

- A. Conocer en tiempo y forma las condiciones y requisitos del examen de titulación.
- B. Recibir la asesoría correspondiente para el buen desarrollo de su evaluación.
- C. Manifiestar o en su caso denunciar ante la Dirección Académica cualquier anomalía observada dentro del proceso de obtención de grado o titulación

**Artículo 218.-** Es responsabilidad de OBSERVATORIO:

- A. Realizar el proceso de titulación una vez al año, conforme a las fechas estipuladas con anticipación.
- B. Brindar al alumnado los medios necesarios y que a esta competen, para la presentación del examen de titulación.
- C. Informar al alumnado sobre los requisitos para el proceso de obtención de la titulación.
- D. Informar al alumnado sobre el calendario de evaluaciones.
- E. Informar al alumnado la logística a la que se refiere este capítulo de Titulación
- F. Facilitar al alumnado el acceso a las instalaciones para la presentación del examen de titulación.
- G. En coordinación con las instancias educativas correspondientes, OBSERVATORIO deberá expedir el grado o título a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad académica y administrativa vigente.

**Artículo 219.-** Es responsabilidad del egresado:

- A. Titularse en un plazo no mayor a dos ciclos escolares desde la fecha de egreso. Transcurrido dicho plazo, y en caso de no haber logrado la titulación, al alumnado podrá solicitar una prórroga por dos ciclos más ante la Dirección Académica para finalizar su proceso de titulación.
- B. Transcurridos más de dos años, la o el egresado solo podrá tomar como opciones de titulación un Seminario de Actualización, con costo para la o el egresado, además del reporte o Informe por Experiencia Profesional.

**Artículo 220.-** En caso de demostrarse que la evaluación en su parte escrita presentada por el alumnado es copia de otra persona, la evaluación quedará automáticamente anulada y el proceso de obtención de grado o titulación de él o los sustentantes quedará suspendido por un año.

**Artículo 221.-** La o el egresado que no concluya su trabajo para la obtención del grado o titulación en el periodo estipulado y no hayan tramitado a tiempo una prórroga, deberán reiniciar los trámites de la opción elegida, perdiendo por consecuencia el tema del trabajo original y volver a pagar totalmente los servicios del trámite.

**Artículo 222.-** Cuando sin causa justificada la o el egresado no se presente en la fecha, lugar y horario señalado para la realización del acto protocolario de la obtención de grado o titulación, éste será cancelado y deberá efectuarse en el siguiente periodo de obtención de grado o titulación, teniendo que volver a pagar los costos y gastos generados.

**Artículo 223.-** En el caso de que la o el egresado no se presente a la ceremonia de obtención del Grado o Titulación por causas plenamente justificables, se le otorgará una nueva fecha para su presentación y la entrega de documentos.

**Artículo 224.-** El acto protocolario de Titulación no se llevará a efecto hasta que la o el sustentante tenga cubiertos los requisitos correspondientes al proceso, entregando toda la documentación requerida y cubrir el pago de derechos correspondiente.

**Artículo 225.-** La aplicación de las sanciones que impliquen la suspensión temporal del proceso de Obtención de Grado o Titulación del pasante, se comunicarán a la Dirección y la Coordinación Académica, con copia al expediente personal del pasante.

#### **De la expedición de constancias, credenciales y otros documentos.**

**Artículo 226.-** Se expedirá Certificado Total de Estudios al alumnado de OBSERVATORIO cuando:

- A. Concluyan con los programas de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales correspondientes.
- B. Cuando se haya cursado el total de los créditos correspondientes al Plan de Estudios de la licenciatura.

**Artículo 227.-** Las y los solicitantes de constancias de estudio, credenciales u otros documentos, deberán presentar su solicitud ante Control Escolar con mínimo 48 horas de anticipación y realizar el pago correspondiente.

## **CAPÍTULO IX**

### **Aviso de privacidad y atención a quejas.**

**Artículo 228.-** Aviso de Privacidad. La y el estudiante de OBSERVATORIO tiene el derecho y la obligación de conocer el Aviso de Privacidad de OBSERVATORIO, el cual se encuentra a su disposición en todo momento en el sitio web [www.observatoriocine.com](http://www.observatoriocine.com) o [www.observatorio.edu.mx](http://www.observatorio.edu.mx)

**Artículo 229.-** El alumnado tiene derecho a presentar comentarios, quejas o solicitudes relacionadas con asuntos académicos y administrativos al Comité Honor y Justicia, mediante una petición formal y respetuosa por escrito, misma que será valorada y turnada al área correspondiente para su seguimiento. La o el estudiante recibirá en el plazo establecido para tal efecto una respuesta por escrito.

## **CAPÍTULO X**

### **SANCIONES, INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS,**

#### **De los aspectos disciplinarios**

**Artículo 230.-** Es obligación del alumnado cumplir con las disposiciones de este reglamento y demás aplicables. Su desconocimiento no podrá ser invocado como excluyente para evitar las sanciones correspondientes.

**Artículo 231.-** Observar y mantener en todo momento, el orden y la disciplina dentro de las instalaciones de la institución y conducirse con respeto y decoro para con las Autoridades de OBSERVATORIO, personal académico, administrativo y estudiantil.

**Artículo 232-** Mantener un comportamiento acorde con los principios, valores y fines de la institución, acatando las disposiciones que emanen del profesorado , coordinaciones, directivos y demás autoridades de OBSERVATORIO.



**Artículo 233.-** Las acciones del alumando, ya sean individuales o colectivas, que contravengan las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas en los términos aquí establecidos.

**Artículo 234.-** El alumando de OBSERVATORIO deberán cumplir libre y responsablemente las disposiciones contempladas en este Reglamento, con el fin de ir adquiriendo a través de la carrera, el perfil profesional acorde a la misión y visión de la institución, para formar los mejores profesionales de la Cinematografía y Medios Audiovisuales de la región y del país.

**Artículo 235.-** El alumando de OBSERVATORIO, tienen la obligación de respetarse entre sí, a las autoridades académicas, administrativas y personal en general. Así mismo tienen el deber de cuidar los bienes de OBSERVATORIO y no desarrollar actividades contrarias a los principios de la Institución, sus normas y reglas vigentes. A quienes infrinjan estas normas, se les aplicarán las sanciones correspondientes, conforme a la gravedad de la infracción.

**Artículo 236.-** Por su naturaleza, las conductas inapropiadas se clasifican en tres tipos:

- A. Faltas académicas
- B. Faltas extra-académicas
- C. Faltas que atenten contra la vida de la Institución

**Artículo 237.-** Son faltas académicas todos los actos, individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza- aprendizaje.

**Artículo 238.-** Son faltas extra-académicas aquellas que no competen necesariamente al proceso de aprendizaje pero que lo afectan indirectamente, como todos los actos, individuales o colectivos, realizados dentro o fuera de la institución, que alteren el orden, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o pongan en riesgo el uso de los bienes y los servicios que OBSERVATORIO utilice o proporcione. Dentro de esta categoría se incluyen todos los actos relacionados con el uso, la posesión y la distribución de drogas o cualquier tipo de enervantes.

**Artículo 239.-** Son faltas contra la vida de la Institución todos los actos, personales o colectivos que tiendan a evitar, interrumpir u obstaculizar las actividades que OBSERVATORIO realiza; que violen los principios que ésta sustenta; que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades; o que atenten contra sus instalaciones y bienes.

**Artículo 240.-** El alumnado deberá mantener una actitud de respeto a la comunidad de la institución. Esta actitud incluye evitar tomar bebidas y alimentos, y abstenerse de fumar durante las clases, en las áreas prohibidas dentro de las instalaciones y perímetros de la institución.

### **De las responsabilidades y sanciones**

**Artículo 241.-** Las amonestaciones podrán ser verbales o escritas, según lo determine la Dirección General de OBSERVATORIO.

**Artículo 242.-** Las sanciones por las faltas de orden académico que se cometan durante el transcurso de la clase o fuera de ella serán impuestas la o el docente a cargo. Éste podrá imponer como sanción desde la simple amonestación hasta la suspensión del derecho a asistir a clase por tiempo determinado. Si la sanción aplicada es la suspensión por más de una sesión de clase, esta decisión deberá ser tomada en forma conjunta con la Dirección Académica.

**Artículo 243.-** La falta de orden extra-académico que se cometa en OBSERVATORIO, será evaluada en conjunto por la Dirección General, la Coordinación Académica y los Responsables de las áreas afectadas. La sanción será desde una simple amonestación, una sanción temporal hasta la suspensión definitiva.

**Artículo 244.-** La falta de orden extra-académico que se cometa fuera de las instalaciones de OBSERVATORIO, será evaluada por una comisión especial, conformada por la Dirección General, la Dirección Académica y Coordinaciones de Área. La sanción podrá ser una simple amonestación, una suspensión temporal, hasta una suspensión definitiva.

**Artículo 245.-** Las faltas que atenten contra la vida institucional de OBSERVATORIO serán sancionadas por una comisión especial integrada por la Dirección General y Dirección Académica. La sanción podrá ser una simple amonestación, una suspensión temporal, hasta una suspensión definitiva.

**Artículo 246.-** En todos los casos en que se dicte una sanción al alumnado, ya sea temporal o definitiva, el Director General OBSERVATORIO deberá notificarla por escrito al estudiante, al padre o a quien ejerza su legal representación en caso de ser menores de edad o siendo mayores de edad estén como dependientes económicos de su padre o tutor.

**Artículo 247.-** Para efecto de su readmisión, un estudiante expulsado temporalmente podrá tramitar su admisión ante la Dirección Académica, la cual deberá contar con el visto bueno de la Dirección General.

**Artículo 248.-** OBSERVATORIO no expedirá Certificado Total de Estudios en los siguientes casos:

- A. Al educando que no haya cubierto el total de las materias correspondientes del Plan de Estudios correspondiente.
- B. Al estudiante que no acredite estar al día en los pagos de las colegiaturas o que tenga algún pago pendiente por reparación de daños o adeudo de algún material propiedad de OBSERVATORIO.

**Artículo 249.-** Dependiendo de la gravedad de la falta, OBSERVATORIO procederá a dar de baja al alumnado que incurra en cualquiera de las siguientes faltas graves o muy graves:

- A. Ser expulsado de clase por faltas al orden, respeto, mala conducta, o por proferir palabras soeces.
- B. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- C. Participar o propiciar actos de agitación estudiantil o paros de labores académicas.
- D. Utilizar las instalaciones o a miembros de la comunidad educativa de la OBSERVATORIO para realizar labores de proselitismo religioso o político.
- E. Realizar actos de vandalismo en instalaciones, mobiliario, baños, equipo de cómputo o cualquier otro bien propiedad de OBSERVATORIO.
- F. Sustraer bienes sin permiso del dueño.
- G. Por insuficiencia académica
- H. Tomar o fotocopiar cualquier documento propiedad de la escuela y sin autorización de la dirección.
- I. Vender o distribuir cualquier tipo de droga, medicamento controlado, revistas o material inmoral o pornográfico, dentro o fuera de las instalaciones de la escuela.

- J. Acoso sexual y hostigamiento sexual de cualquier tipo en contra de estudiantes, personal directivo, administrativo, docente o de intendencia.
- K. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la escuela.
- L. Falsificar o alterar cualquier documento o firma que le sea requerido por la escuela, profesores o directivos.
- M. Usar la imagen de la Institución para promover sus propios negocios.

**Artículo 250.-** son faltas leves y que según el caso ameritaran una sanción verbal o la expulsión temporal, según la reincidencia y gravedad:

- El uso de celulares dentro de los horarios de clase o taller.
- Fumar dentro de las instalaciones de la escuela.
- Alterar la disciplina o el orden dentro o fuera de clases.
- Faltar injustificadamente a clases o retirarse antes de terminarse las mismas, sin autorización por escrito de la Dirección.
- Hacer comentarios que ofendan, hagan burla o molesten a sus compañeros, profesores, personal directivo, administrativo o de intendencia.
- Desobedecer intencionalmente una orden o instrucción girada por el profesor o directivos de la escuela.
- Introducir alimentos o bebidas en las áreas prohibidas para ello.
- Introducir la presencia o compañía de personas ajenas a las instalaciones de la escuela, sin el permiso previo de la Institución.
- Realizar cualquier tipo de negocio o venta de productos dentro de las instalaciones de la escuela.
- Utilizar irresponsablemente los instrumentos, equipos o materiales de la Escuela, pudiendo provocar un accidente en su persona o en sus compañeros o profesores.
- Dejar sucios los instrumentos, equipos o áreas de trabajo y talleres.
- Realizar cualquier tipo de trampa durante las evaluaciones
- Dejar de cumplir con las tareas o trabajos que forman parte de su preparación, formación y disciplina.

**XII. Vigencia del reglamento escolar, así como los medios a través de los cuales el Plantel promoverá la difusión y publicidad de este entre los alumnos.**

**Artículo 251.-** El presente Reglamento aplica a los estudiantes que se hayan inscrito en OBSERVATORIO, a partir de Enero del año 2021.

**Artículo 252.-** El presente Reglamento Escolar fue expedido por OBSERVATORIO, el cual entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por la autoridad educativa federal correspondiente, y deberá publicarse para toda la comunidad académica y estudiantil, en página oficial de la OBSERVATORIO, ([www.observatoriocine.com/lineamientos](http://www.observatoriocine.com/lineamientos)).

Julio del 2021.

